



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 05 MAR. 2024



VISTO: El Informe N° 005-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPPS-DSSIEyM-CRRIS; SisGeDo N° 3067209; Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;



Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;



Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;



Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la policía, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás Instituciones Públicas, Privadas y Público-Privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su

competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4° de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2020-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, el cual prescribe en el artículo 4° que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción político administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda. Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública;

Que, mediante Oficio N° D000077-2024-DGAIN/MINSA, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud, remite el Informe N° D000056-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA, elaborado por la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, el mismo que cuenta con la aprobación de la referida Dirección General, mediante el cual se brinda opinión favorable al Informe N° 002-2024-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEyM-CRRIS y proyecto de la Resolución Directoral Regional de conformación de la RIS Castrovirreyna, a fin de dar conformidad y continuar con la formalización de la RIS en el ámbito de parte de la Provincia de Castrovirreyna, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, con Informe N° 005-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEyM-CRRIS, de fecha 22 de febrero de 2024, la Responsable Regional de Implementación de Redes Integradas de Salud, solicita la formalización de la conformación de la Red Integrada de Salud Castrovirreyna en el ámbito de parte de la provincia de Castrovirreyna, como Unidad Orgánica Funcional dependiente de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; señalando que, la Red Integrada de Salud – RIS Castrovirreyna estructura, requiere ser formalizada para concluir con su conformación e iniciar su funcionamiento, con la finalidad de mejorar la accesibilidad de los servicios de salud y optimizar la respuesta a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad en forma equitativa, integral, oportuna, con calidad, seguridad y eficiencia a una población definida en parte de la Provincia de Castrovirreyna. La Dirección Regional de Salud Huancavelica bajo los criterios metodológicos presentados por la Autoridad Nacional de Salud, ha estructurado la RIS Castrovirreyna; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG.HVCA/GGR;



Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FORMALIZAR, la Red Integrada de Salud estructurada, la misma que queda conformada según el siguiente detalle:

"Red Integrada de Salud Castrovirreyna", en el ámbito de parte de la Provincia de Castrovirreyna, como Unidad Orgánica Funcional, dependiente de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.

Artículo 2°.- DISPONER, que la RIS conformada inicie el funcionamiento según los "Lineamientos para el funcionamiento de la RIS conformada", adjunto en Anexo al presente, el mismo que forma parte de la presente resolución, para lo cual se efectúan las adecuaciones organizacionales funcionales y documentos de gestión institucional que correspondan. -----

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Huancavelica. -----

Artículo 4°.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los Jefes de las IPRESS de la Red Integrada de Salud Castrovirreyna, para su inmediata adecuación e inicio de funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2020-SA y los "Lineamientos para el funcionamiento de la RIS conformada". -----

Artículo 5°.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
M.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 26699



ANEXO

RIS CASTROVIRREYNA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO REMIPRESS	ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON ROL DE PUERTA DE ENTRADA	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUERTA DE ENTRADA DE ENTRADA	SECTORES SANITARIOS	TOTAL SECTORES SANITARIOS	POBLACION TOTAL SECTORES SANITARIOS	ZONAS SANITARIAS	POBLACION POR ZONA SANITARIA	ESTABLECIMIENTO DE SALUD RELACIONADO A LA ZONA SANITARIA	AREA SANITARIA	POBLACION POR AREA SANITARIA	E.S. RELACIONADO AL AREA SANITARIA
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	00004030	TANTARA	HUAMATAMBO, OCROCOCHA	4	1	995						HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	00004021	CHUPAMARCA	NO TIENE	3	1	345	1	2.385	TANTARA			
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	00004034	SAN JUAN DE CASTROVIRREYNA	LUCMA, MARCAS, CAMAYOCC	6	1	1045						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	00004020	COCHAMARCA	NO TIENE	1	1	760						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	00004027	CAPILLAS NORTE	CAJAMARCA	8	1	743						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	00004017	VILLA DE ARMA	COTAS	5 + 1 AISPED	1	905	2	4.686	VILLA DE ARMA			
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	00004019	AURAHUA	CHANCAHUASI	2	1	1444						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	00004024	HUACHOS	PICHUTA, HUAJUNTAY	7	1	834						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	00004005	COCHA	TOTORA, SUYTUPAMPA	16	1	1110				1	14.440	HOSPITAL REGIONAL ZACARIAS CORREA VALDIVIA
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	00004015	MOLLEPAMPA	NO TIENE	9	1	615						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	00004009	CHOCLOCOCHA	ASTOBAMBA	18	1	508						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	00004008	PUERTO DE SALUD SANTA ANA	SANTA ROSA	17	1	332	3	7.369	CASTROVIRREYNA			
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	00004002	CASTROVIRREYNA	SINTO	13, 14 + 1 AISPED	2	2133						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	00004006	COCAS	NO TIENE	10	1	620						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	00004012	TICRAPO	CHACOYA, CIUTAY, PAURANGA	11, 12 + 1 AISPED	2	1768						
HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	00004004	ESMERALDA	NO TIENE	15	1	283						
				TOTAL: 16	TOTAL: 18	TOTAL: 18 + 3 AISPED		14.440		TOTAL: 1			TOTAL: 1	TOTAL: 2

Elaborado por:
DGAIN

